



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2022-00430-00
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. Nro. 900.628.110-3
Demandado:	SEBASTIAN MONTOYA HENAO. C.C. Nro. 1.144.064.624
Auto Interlocutorio:	Nro. 2163
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **BANCO SANTANDER S.A.** en contra de **SEBASTIAN MONTOYA HENAO**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **GDL415**, marca VOLKSWAGEN, línea GOLF GTI, modelo 2020, clase Automóvil, color ROJO TORNADO, servicio particular, Motor # CXD030889, chasis Nro. 3VW4H6AU4LM000046, propietario actual **SEBASTIAN MONTOYA HENAO**, C.C. Nro. 1.144.064.624, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de que se sirva inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER S.A.**

5º RECONOCER personería a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ,**
T.P # 60.789 C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y
conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00430-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00441-00
Demandante:	WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA. C.C. Nro. 16.456.714
Demandado:	ELIZABETH TABORDA MUÑOZ. C.C. Nro. 31.996.055 Y CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO. C.C. Nro. 66.953.283
Auto Interlocutorio:	Nro. 2166
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ELIZABETH TABORDA MUÑOZ y CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, como capital contenido en la letra de cambio Nro. 01.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 10 de Diciembre de 2020 al 10 de Diciembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital relacionado en el numeral primero.

4. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.500.000)**, como capital contenido en el pagare S/N.
5. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 10 de Diciembre de 2020 al 10 de Diciembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital relacionado en el numeral primero.
7. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación:	760014003014-2022-00459-00
Demandante:	CREDI TAXIS CALI SAS NIT: 900451516-8
Demandado:	NATHALIA OREJUELA CASTILLO C.C. 1059989019
Auto Interlocutorio:	Nro. 2212
Fecha:	Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1949 de fecha 01 de julio de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2246
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
2022-00442

Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil Veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por el EDIFICIO ULPIANO LLOREDA contra MAURO RESTREPO OSORIO.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 27 de julio de 2022.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2240
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2022-00447
Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintidós (2022).-

El apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que autoriza a la señora **MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ** como dependiente judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º.- **TÉNGASE** como dependiente judicial de la parte demandante a **MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ**, identificada con C.C. No. 1.107.090.578 de Cali – Valle.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00436-00
Demandante:	CREDIFINANCIERA S.A Y CREDIFINANCIERA. NIT. Nro. 900.200.960-9
Demandados:	SANDRA MILENA GOMEZ RIOS. C.C. Nro. 66.996.669 Y LISANDRO GARCIA CAMAYO. C.C. Nro. 76.227.767
Auto Interlocutorio:	Nro. 2164
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SANDRA MILENA GOMEZ RIOS** y **LISANDRO GARCIA CAMAYO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CREDIFINANCIERA S.A Y CREDIFINANCIERA**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.587.195)**, como capital contenido en el pagare que respalda la obligación No. 00000080000036745.
2. La suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$225.191)**, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagare que respalda la obligación No.

0000080000036745, causados desde el 12 de febrero de 2019 al 01 de mayo de 2022.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 9 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital relacionado en el numeral primero.
4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **INGRI MARCELA MORENO GARCIA**, portadora de la T.P # 358.708 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal Sumario - Pago por Consignación
Radicación:	760014003014-2022-00415-00
Demandante:	ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT: 900.883.717-5
Demandado:	HERNAN ESTRADA CASTRO. C.C. Nro. 16.595.447
Auto Interlocutorio	Nro. 2162
Fecha:	Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1974 de fecha Julio 5 de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer sobre la liquidación patrimonial de persona natural.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2236
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD 2022-00425

Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Fue remitido por el Centro de Conciliación y arbitraje FUNDASOLCO, para la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora GRACE KELLY FIGUEROA RODRIGUEZ, correspondiendo su trámite a este despacho judicial por reparto el día 08 de junio de 2022.

Examinado el expediente, se tiene que tal como lo ordena la misma conciliadora el proceso va dirigido al Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali, quien ya había conocido del asunto en el trámite de la INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, tal como se avizora en el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, obrante en el proceso.

Ahora, Establece el Art. 534 del Código General del Proceso, lo siguiente: "**Competencia de la jurisdicción ordinaria civil.** De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

Parágrafo. *El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto."*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, el competente para conocer el proceso de liquidación patrimonial, de manera privativa, es el **Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, quien ya conoció de la misma.

Por lo que se hace necesario ordenar la remisión del presente proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora GRACE KELLY FIGUEROA RODRIGUEZ, **al Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º. Abstenerse de asumir la competencia para conocer del proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora GRACE KELLY FIGUEROA RODRIGUEZ, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 534 del Código General del Proceso.

2º. ORDENAR la remisión del presente proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora GRACE KELLY FIGUEROA RODRIGUEZ, **al Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL DE SIMULACIÓN
Radicación:	760014003014-2022-00389-00
Demandante:	NORA VICTORIA PEREZ FLOREZ C.E. Nro. 115590
Demandado:	MARTHA NORAH MOYANO PEREZ. C.C. Nro. 1.107.076.755
Auto Interlocutorio:	Nro. 2161
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1970 de fecha Julio 5 de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00406-00
Demandante:	PROISSNAL S.A.S. NIT: 900.065.177-9
Demandado:	CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT: 805.028.511-4
Auto Interlocutorio:	Nro. 1816
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT: 805.028.511-4**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **PROISSNAL S.A.S. NIT: 900.065.177-9**, las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$51.717.867.00)**, por concepto de capital contenido en la factura Nro. C-6499 del 22 de octubre de 2019.
- B. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.104.582.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE10 del 03 de agosto de 2020.
- D. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.504.367.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE23 del 20 de agosto de 2020.

- F. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.279.781.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE117 del 07 de diciembre de 2020.
- H. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- I. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$345.920.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE118 del 07 de diciembre de 2020.
- J. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- K. Por la suma de **UN MILLON DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.002.374.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE115 del 07 de diciembre de 2020.
- L. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- M. Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$2.044.910.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE116 del 07 de diciembre de 2020.
- N. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- O. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.161.191.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE119 del 07 de diciembre de 2020.
- P. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Q. Por la suma de **VEINTE MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE (\$20.400.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE109 del 07 de diciembre de 2020.
- R. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- S. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$232.380.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE111 del 07 de diciembre de 2020.
- T. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- U. Por la suma de **SIETE MIL CUATROSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$7.426.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE110 del 07 de diciembre de 2020.
- V. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- W. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$127.324.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE114 del 07 de diciembre de 2020.
- X. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Y. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$92.100.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE112 del 07 de diciembre de 2020.
- Z. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- AA. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$185.940.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE113 del 07 de diciembre de 2020.
- BB. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CC. Por la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$496.387.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE224 del 18 de diciembre de 2020.
- DD. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- EE. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$274.880.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE197 del 18 de diciembre de 2020.

FF. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

GG. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$383.200.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE199 del 18 de diciembre de 2020.

HH. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$228.630.00)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica Nro. FE198 del 18 de diciembre de 2020.

JJ. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

KK. Por las costas y gastos del proceso.

2° ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería al doctor FABIO ANDRES MADRID GARCIA, portador de la T.P # 227.684 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2245
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
2022-00431

Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil Veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por AECSA S.A. contra YESID CASTRO GOMEZ.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00453-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandados:	KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A. NIT 805001926-1
Auto Interlocutorio:	Nro. 2203
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A. NIT 805001926-1**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero, representado en el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 63968:

1. Por la suma **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$4.068.212) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de noviembre de 2018.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.105.921) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de diciembre de 2018.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.146.372) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de enero de 2019.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. Por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS (\$4.184.412) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de febrero de 2019.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
9. Por la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.222.800) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de marzo de 2019.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
11. Por la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.258.368) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de abril de 2019.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
13. Por la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.298.135) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de mayo de 2019.
14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
15. Por la suma **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.338.272) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de junio de 2019.
16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
17. Por la suma **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.380.152) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de julio de 2019.
18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
19. Por la suma **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$4.420.601) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de agosto de 2019.

20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
21. Por la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$4.461.423) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de septiembre de 2019.
22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
23. Por la suma **CUATRO MILLONES QUINTOS DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$4.502.915) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de octubre de 2019.
24. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
25. Por la suma **CUATRO MILLONES QUINTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$4.544.303) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de noviembre de 2019.
26. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
27. Por la suma **CUATRO MILLONES QUINTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4.586.071) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de diciembre de 2019.
28. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
29. Por la suma **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$4.628.223) M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de enero de 2020.
30. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el seis (06) de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
31. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería al doctor LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, portador de la T.P # 68.434 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 121

Hoy, 1 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA